



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte **LA RED DE SALUD SAN ROMÁN**, con RUC N° 20145686548, debidamente representado por su **Director M.C. OSCAR ANDRÉS HUENECE CASTRO**, identificado con DNI N° 01344324, designado como **Director de la RED DE SALUD SAN ROMÁN**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2022-GR-GR PUNO, de fecha 08 de Junio de 2022, con domicilio legal en la Av. Huanané KM-2 de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno a quien en adelante se le denominará "**LA RED DE SALUD**"; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA**, de fecha 23 de agosto de 2021; el presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA RED DE SALUD** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, es el ente rector del sector salud en la Provincia de San Roman, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tenga acceso a los servicios de Salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee para atender la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte, además es una institución jurídica de derecho público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa.

1.2 LA UNA - PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión "desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, Es una unidad académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas de pregrado y segunda especialidad donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas que contempla el Plan de Estudios que tiene una duración de: pregrado cuatro (4) meses, internado clínico cinco (5) meses y segunda especialidad dos (2) meses.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 05 de enero del 2018, según RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 101-2017-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el 07 de Julio de 2022 suscribió el Convenio N° 073-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 07 de Julio de 2026.

Mediante Resolución del Comité Nacional N° 002-2022-CONAPRES, de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió aprobar la "Directiva para la regulación del acceso a las Universidades a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Establecer los acuerdos para la realización de actividades de formación durante el pregrado, segunda especialidad y Posgrado de LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, a través de los servicios docentes y actividades de investigación que realizan los estudiantes de la FACULTAD en LA RED DE SALUD, que incluye a los trabajadores de LA RED DE SALUD, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población con pleno respeto a sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a LA RED DE SALUD.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de LA FACULTAD, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

LA RED DE SALUD y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA - PUNO, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

LA RED DE SALUD SAN ROMÁN, se compromete en:

- 5.1. Distribuir o asignar campos de formación: Pregrado y segunda especialidad en conformidad al Plan de Estudios.



- 
- 
- 
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales de **LA RED DE SALUD** que sean docentes de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO** realicen docencia en servicio.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de los campos de formación de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **LA RED DE SALUD**.
- 5.7. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO** en los servicios.
- 5.8. Comunicar a **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente.

De LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, se compromete en:

- 
- 
- 5.9. Cumplir con presentar oportunamente mediante documento oficial a **LA RED DE SALUD**, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos. Para realizar; la programación conjunta del semestre académico en plazos acordados por ambas partes de carácter obligatorio.
- 5.10. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de **LA RED DE SALUD**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES y CONAPRES.
- 5.11. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito de **LA RED DE SALUD**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.12. De los equipos de protección personal se considera los emitidos por el CONAPRES donde los establecimientos de salud de acuerdo a disponibilidad, entrega equipos de protección personal (EPPs) a los estudiantes de Pregrado y en caso el



establecimiento de salud no le sea posible, asume la **Facultad de Enfermería**.



5.13. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de **LA RED DE SALUD**, durante el desarrollo de las actividades y docente asistenciales y reponer de manera inmediata.



5.14. Asignar o contratar profesionales de **LA RED DE SALUD** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **LA RED DE SALUD**.

5.15. Otorgar semibecas para estudios de Segunda Especialidad y Maestría, incluidos en el Plan de Desarrollo de las personas de **LA RED DE SALUD**, los cuales serán seleccionados según las normas institucionales vigentes.

5.16. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **LA RED DE SALUD** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO**, considerando cupos de los cursos para las docentes de la Facultad, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.17. Los estudiantes que desarrollen prácticas en las IPRESS cuentan con una cobertura de seguro de salud activo y con vacunación completa acorde a las directivas establecidas por el Ministerio de Salud.



5.18. Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO**, proporcionando los elementos respectivos como el fotocheck.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De LA RED DE SALUD SAN ROMÁN:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO:

- El (La) Decano de la Facultad de Enfermería o su representante.
- Un (a) Docente debidamente acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **tres (3) años**, periodo renovable, contados a partir de la fecha de su última firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación, deberá ser solicitada por escrito por las partes interesadas; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originarias hasta su conclusión.





CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los aspectos no contemplados en el presente convenio serán resueltos de mutuo acuerdo por las partes o a través de un representante por cada uno de ellos, que propondrán la adición de adendas que sean necesarias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO** en **LA RED DE SALUD**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, en la ciudad de Puno a los.....días del mes de.....del año 2022.

22 NOV 2022



Paulino Machaca Ari

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Oscar Andrés Huenece Castro

M.C. OSCAR ANDRÉS HUENECE CASTRO
DIRECTOR DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN



Rosa Pilco Vargas

Dra. ROSA PILCO VARGAS
DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 2346-2022-R-UNA



Puno, 24 de octubre del 2022

VISTO:

La propuesta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO".

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°929-2022-SG-UNA-PUNO (18-10-2022) da cuenta del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: *Establecer los acuerdos para la realización de actividades de formación durante el pregrado, segunda especialidad y Posgrado de la FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNA-PUNO, a través de los servicios docentes y actividades de investigación que realizan los estudiantes de la FACULTAD en LA RED DE SALUD, que incluye a los trabajadores de LA RED DE SALUD, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población con pleno respeto a sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. Asimismo, el Artículo 90° del TUO del Estatuto Universitario 2021, señala al Rector como representante legal de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos; por tal, es la persona facultada para suscribir contratos en beneficio de la entidad universitaria, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 13 de octubre del 2022, aprobó el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", con vigencia de: Tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°743-2022-J-OCRI-UNA (11-10-2022). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1546-2022-OAJ-UNA-PUNO (11-10-2022), el cual declara VIABLE la suscripción del Convenio materia del presente, cuya vigencia será de Tres (03) años a partir de la fecha de suscripción; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, ENTRE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el mismo que en DIEZ (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de TRES (03) años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio: Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
* Vicerrectorado Académico.
* DGA, OCI, OAJ, OCRI.
* Decana Fac. Enfermería.
* Archivo/2022.
dgtc/